HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ CHALATENANGO



### **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





CONTRATO 08/2017 LIBRE GESTION FONDO GENERAL.

Nosotros, **CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO**, de cuarenta y tres años de edad, Profesión Doctor en Medicina,

actuando en

nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria

en virtud del Acuerdo número

SESENTA, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, expedido por la Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante, en la que consta que según las Disposiciones del Presupuesto y Art. Treinta y cinco del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, (MINSAL), acordó asignar funciones por Ley de Salarios a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, al Doctor Carlos Enrique Girón Sorto, como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" Chalatenango, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de instrumento me denominaré CONTRATANTE" por una parte y por otra el señor Max Allan Pardo Guerrero, de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o Jubilado,

actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **ITR DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE** 





### CONTRATO 08/2017 LIBRE GESTION FONDO GENERAL.

C.V. del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve uno cero seis cinco cero cero tres - tres, Personería que acredito con Escritura Pública de Modificación de la Sociedad ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro mil seiscientos treinta y seis del Registro de Sociedades, el día nueve de agosto de dos mil uno y Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente inscrito en el Registro Comercio, al número ciento veinticinco del libro tres mil cuatrocientos veintiuno del Registro de Sociedades, el día veintinueve de mayo de dos mil quince, quien en adelante del presente instrumento se denominará el "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número cero cero diecinueve pleca dos mil diecisiete, el presente contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJ MARCADOR, MARCA: RECOGNITION SYSTEMS, MODELO: HP-3000, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL que se detallan a **CONTRATO.** El contratista se compromete a brindar el mantenimiento Reloj Marcador, RECOGNITION correctivo de marca: SYSTEMS, MODELO HP - 3000, el cual se describe a continuación:

| RENGLÓN | U/M | CANTIDAD                                 | DESCRIPCIÓN   | PRECIO<br>UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---------|-----|--|---|--------------------|--------------|
| 1       | c/u | 3 visitas<br>mayo, julio y<br>noviembre) | Servicio de mantenimiento preventivo<br>y correctivo de Reloj Marcador,<br>marca: Recognition Systems, modelo:<br>HP-3000 | \$ 213.00          | \$ 639.00    |
|         |     |  | MONTO TOTAL   |                    | \$ 639.00    |





LIBRE GESTION FONDO GENERAL.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Libre Gestión, b) Oferta de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. CLAUSULA TERCERA: CALENDARIO DE VISITAS. El contratista presentara un calendario de visitas por el periodo que dure el contrato, una visita en mayo, otra en julio y una última visita en el mes de noviembre, en el cual se especificara las fechas de inspecciones para efectuar las Revisiones Preventivas al equipo, de forma tal que las horas y fechas no interfieran en el uso del mismo, dicha compañía estará a la disposición a cualquier llamado que existiera para una acción correctiva, la respuesta a esta llamada no deberá ser mayor de cuarenta y ocho horas, por lo que en llamadas urgentes, estas deberán ser atendidas en veinticuatro horas máximo. Caso contrario la Compañía contratada asumirá las consecuencias que se presenten por no atender dicha emergencia. Serán tres visitas a partir del dos de mayo del presente año, así como también la entrega de dos fotocopias de la rutina de mantenimiento ejecutado en la fecha y observaciones de acuerdo con el protocolo del fabricante, al Departamento de Recursos Humanos y Unidad de CLAUSULA **CUARTA:** CONDICIONES CONTRATISTA", se compromete a realizar mantenimiento preventivo que comprende: A) EN EL RELOJ MARCADOR: Revisión general del equipo, convertidor, conectores, cable de comunicación y software de comunicaciones, limpieza externa e interna del equipo, revisión y evaluación del estado de la cabeza lectora de tarjetas o lector biométrico, chequeo del programa interno de diagnóstico que posee el equipo, revisión y evaluación de la fuente de energía (voltajes e impedancia del polo tierra), revisión y evaluación del equipo de protección (regulador de voltaje o ups) que debe tener el equipo, B) EN EL SOFTWARE ITR TIME PLUS: Respaldo de las bases de datos del software ITR, Depuración de agendas y marcas antiguas procesadas en la Base de





#### CONTRATO 08/2017 LIBRE GESTION FONDO GENERAL.

Datos, Ejecución de los procesos de mantenimiento de la base de datos ITR en MS SQL Server, verificar configuraciones generales y específicas del Software ITR, ejecución del proceso "Compactar" para asegurar integridad y eficiencia de la aplicación, depuración y respaldo de archivos de marcas generadas por el reloj marcador, sondear, identificar y corregir problemas que enfrenta el usuario, informe de las condiciones del software y sus respectivas recomendaciones. C) REPARACION DE RELOJ MARCADOR: La mano de obra empleada en reparaciones, reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, será efectuada sin costo adicional. Este contrato no incluye repuestos, por lo que su costo será cubierto por el cliente previa cotización y aceptación del presupuesto y como beneficio del contrato, tendrá un descuento del 10% sobre el valor total de los repuestos. D) LLAMADAS SOLICITANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO: A parte de las visitas programadas, el cliente puede solicitar servicio de Mantenimiento y/o asesoría cuando tenga fallas en el funcionamiento del equipo y/o software, nuestro personal técnico le atenderá sin costo adicional. La atención de estos llamados podrá ser por vía telefónica o por visita a domicilio de acuerdo a la evaluación hecha por nuestro personal técnico. CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FECHA. "El CONTRATISTA", realizara el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones del Hospital en días y horas hábiles para el personal del Hospital y cuando por el tipo de reparación a realizar sea necesario retirar el equipo de las instalaciones del Hospital, se podrá hacer, únicamente que exista autorización por escrito del encargado del área de Recursos Humanos con el visto bueno de la persona autorizada. CLAUSULA SEXTA: PLAZO **DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El periodo del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo estará comprendido del dos de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, pero su continuidad será revisada por el CONTRATANTE, prorrogando así el contrato por un periodo igual o menor siempre que el Contratista estuviera de acuerdo. CLAUSULA SEPTIMA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del





#### CONTRATO 08/2017 LIBRE GESTION FONDO GENERAL.

presente instrumento serán cubiertas con cargo de Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, el contratante se compromete a cancelar por cada visita al contratista la cantidad de **doscientos** trece 00/100 (\$213.00) dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total de: seiscientos treinta y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$639.00), incluyendo IVA. Forma de pago: Crédito dentro de los treinta a sesenta días calendario después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y tres facturas, consignando el descuento del uno por ciento (1 %), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTIA **DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de: setenta y seis 68/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$76.68), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, estará vigente a partir de dicha fecha y hasta ciento veinte (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro Artículo 35 LACAP. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado, Articulo 37 del Reglamento de la LACAP. GARANTIA DE BUENA CALIDAD por un valor de: sesenta y tres 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$63.90), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** posteriores a la fecha





LIBRE GESTION FONDO GENERAL.

de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de dicha fecha, Artículo 37 LACAP. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" ubicado en Final Barrio San Antonio, Chalatenango. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciada Sandra Eloísa Vásquez de Manzano, Coordinador del Centro de Cómputo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLAUSULA DECIMA **PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, en común acuerdo con el contratista y formará parte integral de este contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga siempre que el Contratista esté de acuerdo. CLAUSULA DECIMA **TERCERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: **CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo





### CONTRATO 08/2017 LIBRE GESTION FONDO GENERAL.

autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLAUSULA DECIMA **TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al Mantenimiento preventivo y Correctivo de RELOJ MARCADOR, MARCA RECOGNITION SYSTEMS, MODELO HP-3000. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Chalatenango, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose al contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no condenación CLAUSULA **DECIMA** en costas. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en





### LIBRE GESTION FONDO GENERAL.

tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. CLAUSULA **DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Final Barrio San Antonio, Ciudad de Chalatenango y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Cuarta Calle Poniente y veinticinco Avenida Sur Condominio Cuscatlán, número ciento diez, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en direcciones las señalado. En fe de lo que partes han el presente contrato, en la ciudad de Chalatenango, a los veintiocho días de abril del del mes año dos mil diecisiete.

DIRECCION CHALATENANGO

CONTRATISTA

